



RESOLUCIÓN Núm. RES/1557/2018

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1787/GEN/2016, OTORGADO A FUERZA Y ENERGÍA LIMPIA DE TIZIMÍN, S. A. de C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/419/2016 del 30 de mayo de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Fuerza y Energía Limpia de Tizimín, S. A. de C. V. (la Permisionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1787/GEN/2016 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 23 de marzo de 2018 la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar: i) la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado de un incremento de capacidad de la central de generación de energía eléctrica (la Central), toda vez que se instalaran nuevos equipos; y ii) la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para modificar las fechas de terminación de obras y el inicio de operación comercial, siendo que las fechas aprobadas en el Permiso son 27 de marzo de 2017 para el inicio de obras, 27 de septiembre de 2018 para la terminación de obras y 28 de septiembre de 2018 para la operación comercial en una única etapa; y solicita el cambio para ser realizada en dos etapas, 27 de marzo de 2017 para el inicio de obras, 27 de septiembre de 2018 para la terminación de obras y 28 de septiembre de 2018 para la operación comercial en la primera etapa; y 2 de julio de 2018 para el inicio de obras, 28 de febrero de 2019 para la terminación de obras y 1 de marzo de 2019 para la operación comercial en la segunda etapa de construcción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, el central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará el viento para generar electricidad, considerado fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de que se instalarán cuatro aerogeneradores adicionales para aumentar la capacidad de 75.6 MW a 84 MW, lo cual, a su vez, derivó en la modificación de las fechas señaladas en el Permiso para el desarrollo de la Central. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

QUINTO. Que, de acuerdo con lo establecido en la disposición Décima, párrafo segundo de las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico”, solamente se podrá otorgar prorroga por única vez, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo originalmente previsto para las fechas de terminación de obras e inicio de operación de la Central.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 34 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 10, párrafo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Disposición Décimo Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifican las condiciones Primera y Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica E/1787/GEN/2016, otorgado a Fuerza y Energía Limpia de Tizimín S. A. de C. V., en cuanto i) a la descripción de las instalaciones para modificar la capacidad de la Central; y ii) a las fechas de terminación de obras y el inicio de operación comercial, siendo que las fechas aprobadas en el Permiso son 27 de marzo de 2017 para el inicio de obras, 27 de septiembre de 2018 para la terminación de obras y 28 de septiembre de 2018 para la operación comercial a realizar mediante una única etapa, y solicita el cambio para ser realizada en dos etapas que comprenden de 27 de marzo de 2017 para el inicio de obras, 27 de septiembre de 2018 para la terminación de obras y 28 de septiembre de 2018 para la operación comercial durante la primera etapa y 2 de julio de 2018 para el inicio de obras, 28 de febrero de 2019 para la terminación de obras y 1 de marzo de 2019 para la operación comercial en la segunda etapa de construcción.

SEGUNDO. Las condiciones Primera y Segunda deberán ser modificadas y substituidas en el título de Permiso E/1787/GEN/2016 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. Se otorga a Fuerza y Energía Limpia de Tizimín, S. A. de C. V. (el Permisionario), el permiso para la generación de energía eléctrica, mediante una central eólica integrada por 40 aerogeneradores con una capacidad de 2.1 MW cada uno, que estará ubicada en el Kilómetro 50 Carretera Tizimín-Dzonot Carretero, Coordenadas 21° 26.561' N, 87° 59.662' O, C. P. 97701, Tizimín, Yucatán. La capacidad de generación será de hasta 84 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 321.1 GWh.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará de la siguiente manera:

Etapa	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Primera	27 de marzo de 2017	27 de septiembre de 2018	28 de septiembre de 2018
Segunda	2 de julio de 2018	28 de febrero de 2019	1 de marzo de 2019

TERCERO. La modificación de la condición Primera y Segunda del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Fuerza y Energía Limpia de Tizimín, S. A. de C. V., o entre éste y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Fuerza y Energía Limpia de Tizimín, S. A. de C. V. a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Fuerza y Energía Limpia de Tizimín, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1787/GEN/2016, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/1557/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2018

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Neus Péniche Sala
Comisionada

Luis Guillermo Pineda Bermúdez
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/fbe04a67-5a4d-4142-bcf5-e06702b8d4f8>

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.